

Bogotá, 30-12-2024

No. 2024120100072031 ALDG-ALSGAS-DACI-PA-12010

AL: Señor
Brigadier General ADILSON NEVARDO BUENO PINEDA
Comandante de Apoyo a la Fuerza CODAF
Ordenador del Gasto FAC
Ciudad

ASUNTO: No exclusión del Impuesto al Consumo en referencia al Art 512-1
parágrafo 3 del Estatuto Tributario.

De la manera más cordial y de forma respetuosa, me permito informar al señor Brigadier General que de acuerdo con el concepto DIAN 13934 de 2018 no se procederá con la exclusión del impuesto al consumo como lo establece el artículo 512-1 parágrafo 3 del Estatuto Tributario.

A continuación, hacemos referencia en apartes a la normatividad anteriormente mencionada:

Estatuto tributario Artículo 512-1:

"ARTÍCULO 512-1. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO. <Artículo modificado por el artículo 200 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes"

PARÁGRAFO 3o. <Ver Notas del Editor> Excluir del Impuesto Nacional al Consumo al departamento del Amazonas y al Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina, con excepción de lo dispuesto en el artículo 512-7 del estatuto tributario.

Por su parte el concepto DIAN 13934 DE 2018 hace referencia que para acceder a la exclusión prevista en el Par. 3 del artículo en mención, debe cumplirse que la venta se realice entre vendedor y consumidor ubicados en dichas jurisdicciones, al igual que la venta se perfeccione en ellas, pues son elementos del hecho generador tanto la venta como el consumo y ambos deben darse dentro de dicha extensión geográfica.

Concepto DIAN 13934 DE 2018:

"Para que opere la exclusión la venta deberá realizarse entre vendedor y consumidor ubicados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y que la venta se perfeccione allí, pues son elementos del hecho generador tanto la venta como el consumo y ambos deben darse dentro de dicha extensión geográfica.

Ahora bien, dentro de los elementos necesarios para que opere la exclusión, deberá considerarse el término de consumidor, así:

Referente al término "consumidor final", mediante Oficio No. 1117 del 13 de enero de 2014, se precisó: "(...) toda vez que la legislación tributaria no incorpora una definición de lo que debe entenderse por tal, éste Despacha considera apropiada la señalada por el numeral 3 del artículo 5 del Estatuto del Consumidor, así:

Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada Intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.

El principio de territorialidad impone que se tenga como referencia la situación o ubicación material de los bienes, por consiguiente, la venta de bienes ubicados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina destinados a ser consumidos ahí mismo, gozan de la exclusión del Impuesto Nacional al consumo."

Artículo 41 Ley 80 Perfeccionamiento del contrato:

"Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito"

Situación que ocurre en la firma de cada contrato interadministrativo suscrito en la ciudad de Bogotá.

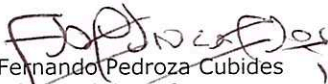
Una vez expuestos los anteriores aspectos legales y normativos, se interpreta que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares identificada con NIT 899.999.162-4 es quien suscribe los Contratos Interadministrativos de Alimentación, por ende, emite facturas electrónicas de venta a cada fuerza.

Por consiguiente, no se acoge dentro de la exclusión del artículo 512-1 parágrafo 3 del Estatuto Tributario ya que no se configura el hecho generador del Impuesto al Consumo.

Cordialmente,



Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica encargada de las Funciones de la
Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares



Elaboró: Fernando Pedroza Cubides
Cargo: Profesional de Defensa



Aprobó: Viviana Alexandra Ríos Real
Cargo: Directora Financiera (E)



Aprobó: Adm. Emp. Esp. Elsa Carolina Ruiz Rodríguez
Cargo: subdirectora General de Abastecimientos y Servicios

